

**ORDENA SUMARIO ADMINISTRATIVO Y DESIGNA
FISCAL, QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 358₂₆

Independencia, 29 ENE. 2026

VISTOS: D.F.L. N°1/2006, Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N°18.883 de fecha 29.01.89, Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales, en especial Título III, de las obligaciones funcionarias y lo dispuesto en el Título V "De la Responsabilidad Administrativa"; Decreto Alcaldicio Exento N° 2964, del 21 de julio de 2025, mediante el cual se aprueba el Protocolo Interno de Prevención y Procedimiento ante Situaciones de Acosos laboral, sexual y violencia en el trabajo y se crea Comisión Admisibilidad Ley Karin.

CONSIDERANDO:

I.- Ingreso de la Denuncia N° 68, a la Comisión de Admisibilidad Ley Karin.

II.- Que, el artículo 82, letra L), de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales, prohíbe a todos funcionario, *"Realizar cualquier acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios. Se considerará como una acción de este tipo el acoso sexual, entendido según los términos del artículo 2°, inciso segundo, del Código del Trabajo, (...)"*. De igual manera, el literal M) *"Realizar todo acto calificado como acoso laboral en los términos que dispone el inciso segundo del artículo 2° del Código del Trabajo."* Esta disposición prevé, en lo pertinente, que *"El acoso laboral, entendiéndose por tal toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo."*

III.- Que, el artículo 126 de la ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales dispone, que *"Si la naturaleza de los hechos denunciados o su gravedad así lo exigiere, el alcalde dispondrá la instrucción de un sumario administrativo"*. Por su lado, el artículo 127, del referido cuerpo normativo, consagra, que, *"El sumario administrativo se ordenará por el alcalde mediante decreto, en el cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo"*.

IV.- Que, en concordancia, con lo establecido por la Contraloría General de la República, ha determinado, en dictámenes números 17.332, de 2017, y 3.149, de 2015, que *"corresponde a la superioridad dotada de la potestad sancionatoria ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, cado en cual dispondrá la instrucción de un procedimiento sumarial (...)"*. En el mismo orden de ideas, el ente Fiscalizador, ha dictaminado, que *"independiente del modo en que la autoridad dotada de la potestad disciplinaria ha tomado conocimiento de la existencia de hechos susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, es ella la que debe determinar la necesidad de ordenar la instrucción de una investigación sumaria o de un sumario administrativo, procedimientos que tendrán por objetivo verificar la existencia de los hechos, y la individualización de los responsables y su participación, los hubiere"*. Además, sobre el particular, la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros, dictámenes números 55.810, de 2014 y 94.595, de 2016, ha sostenido que *"ante eventuales situaciones de acos laboral corresponde a la superioridad dotada de la potestad sancionatoria ponderar si los hechos denunciados son susceptibles de ser castigados con una medida disciplinaria, caso en el cual ordenará incoar un procedimiento sumarial"*.

V.- Que, en conformidad, con lo establecido por la Contraloría General de la República, y la ley 21.643, se estipulado en el dictamen N°E502639, de fecha 19 de junio de 2024, que,

"En los procedimientos instruidos para determinar la responsabilidad administrativa en este tipo de casos, las víctimas y personas afectadas por eventuales infracciones tendrán derecho a aportar antecedentes a la investigación, a conocer su contenido desde la formulación de cargos, a ser notificadas e interponer recursos en contra de los actos administrativos, en los mismos términos que el funcionario inculcado".

VI.- Que, mediante Prov. N° 2573, de fecha 26 de diciembre de 2025, en el marco de las facultades que me confiere la ley, y habiendo tomado conocimiento de la existencia de hechos susceptibles de ser sancionados con una medida disciplinaria, a juicio de esta Autoridad, procede ordenar que se decrete Sumario Administrativo, con la finalidad de investigar las denuncias indicadas en el considerado primero de esta presentación, por presunto acoso laboral y/o sexual, y determinar la eventual responsabilidad administrativa involucrada.

VII.- Que, en virtud de lo señalado en considerando precedente, y debido a que toda decisión formal emitida por la Autoridad debe ser sancionada por acto administrativo, acorde con lo previsto en el artículo 3° de la ley 19.880, dicto lo siguiente:

DECRETO:

1. - INSTRÚYASE Sumario Administrativo, a fin de investigar los hechos y determinar la eventual responsabilidad administrativa que pudieren recaer sobre funcionarios/as por los hechos señalados en la denuncia N° 68.

2.- DESÍGNASE como fiscal a doña **AILYN SURRIBA LOPEZ**, cedula de identidad N° [REDACTED] Abogada, contrata grado 7° de la E.M.R., dependiente de Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Independencia.

3.- DÉJESE establecido que el referido Fiscal tendrá el plazo de 20 (veinte) días para realizar la investigación de los hechos denunciados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la ley 18.883, Estatuto Administrativo de funcionarios Municipales.

4.- NOTIFÍQUESE, por el Secretario Municipal o quien lo subrogue la presente Resolución Alcaldía y pasen todos los antecedentes al Fiscal Designado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE y TRANSCRÍBASE, a las Direcciones y Departamentos que correspondan y al Fiscal, y hecho, **ARCHIVESE**.



GERMAN MUÑOZ NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



AGUSTÍN IGLESIAS MUÑOZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA


MOC/mcf.-

Distribución: Alcaldía-Administración Municipal- Secretaría Municipal-Control-Comisión Ley Karin-Personal-Dideco-Asesoría Jurídica- Fiscal-Oficina de Partes.